

INFORME SECRETARIAL: 2 de septiembre de 2020, al despacho en conocimiento del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Entra para lo pertinente.

(Original firmado)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro.180
Radicación 2020-00115-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se decide en relación con el proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **RAMON JOSE HERNANDEZ ACEVEDO** a través de apoderado judicial contra **JOSE LUIS TREJOS MEJIA**.

CONSIDERACIONES

El numeral primero y segundo del Art.90 del C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda: "...

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley (...)*".

El Art. 84 del C.G. del P. establece: "...Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, y se concede a la parte el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.), en consideración que:

Deberá adjuntar el poder de representación en el que acredite al profesional en derecho **ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES** como apoderado judicial del señor **RAMON JOSE HERNANDEZ ACEVEDO**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** el proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **RAMON JOSE HERNANDEZ ACEVEDO** contra **JOSE LUIS TREJOS MEJIA**.

Segundo: **CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. **066** del 03 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original firmado)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA